

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

VILLA REGINA 25 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados "**L.H.M. S/ NFRACCIÓN ARTÍCULO 47 LEY 5592/ MODIF.5714 (EXPEDIENTE POLICIAL N°3198/25)**" **VR-00223-JP-2025** que tramitan por ante este Juzgado de Paz y,

RESULTANDO: Que obra en autos sumario contravencional n°3198"DG3-J" de fecha 30/11/2025 siendo denunciado L.H.M. en los términos del artículo 47 ley 5592/5714.

CONSIDERANDO:

Que el tipo normativo previsto por el art. 47 del Código Contravencional denominado "Molestias a terceros" y que se ubica dentro del capítulo cuarto denominado "Contravenciones relativas a la tranquilidad de las personas" requiere a los fines de la constitución del tipo contravencional:

I- Una situación de molestia a otra persona. Etimológicamente tanto el verbo como el adjetivo molestia se formaron a partir de moles que significa masa, peso, carga, esfuerzo, dificultad. Así, el adjetivo molesto (*molestus* en latín) corresponde a lo penoso, desagradable, inoportuno. En la Real Academia Española molestia significa enfado, fastidio, desazón o inquietud de ánimo. Así se ha entendido que molestar a terceros refiere a una acción de hostigamiento dirigida de una persona a otra que incluye tanto la órbita física como psicológica. También puede entenderse que se puede molestar por acción u omisión.

El mismo debe ser un hecho comprobable y no una mera impresión subjetiva de la instrucción. Deberá ser medible desde los sentidos. El Código Contravencional define en su art. 15 como molestia toda perturbación, incomodidad o impedimento de la posibilidad de libres movimientos.

II- Que esa situación afecte la tranquilidad en la vía pública o en lugares de acceso público. El tipo contravencional solo se verá configurado en tanto aquella molestia

comprobada debidamente, afecte el bien jurídico protegido; la tranquilidad publica, entendida como **sinónimo** de orden publico o paz social. En tal sentido jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: "Si bien la comisión de cualquier delito perturba la tranquilidad, la seguridad y la paz pública de manera mediata, los incluidos en el titulo de los "delitos contra el orden público" la afectan de manera inmediata, ya que el orden público al que se alude es sinónimo de tranquilidad pública o paz social, es decir, de la sensación de sosiego de las personas integrantes de una sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmosfera de paz social, por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente" (SUMARIO DEL FALLO. 18 de Diciembre de 2002. Id SAIJ: SUA0061811).

En este caso el propio encartado L.H.M., en su declaración en audiencia de formulación de Cargos se declaró Inocente y dijo: ".n.l.q.d.l.d.Y.A.V.l.p.e.d.p.m.t.l.d.y.m.p.e.D.y.c.y.n.l.t.p.l.h.p.m.d.d.q.m.i.a.h.a.d.a.A.y.m.n.p.y.m.l.h.h.a.a.e.t.P.e.m.q.r...Y.n.e.h.q.n.n.y.m.l.i.d.A.d.e.m.i.s.y.r.s.l.m.d.l.h.d..

Que del análisis de los demás medios de prueba, el acta de denuncia, del contraste de la declaración del encartado, las pruebas documentales oficiales, como los certificados médicos obrantes en autos, para establecer la base fáctica de una decisión jurisdiccional ajustada a derecho. Por ende puede decirse que la descripción del hecho antijurídico no se adecua en sus justos términos al art. 47 del Código Contravencional de Río Negro, pues falta el elemento citado en el parágrafo I "Una situación de molestia a otra persona." y dado que no se ha podido establecer o comprobar de manera suficiente, la realización de acciones inadecuadas o violentas, por parte del encartado, L.H.M., mismas que configuren, las mencionadas molestias que afecten la "paz social" del espacio público. Que las constancias inculpativas, son endeble al igual que las pruebas y ello asiste para resolver favorablemente y en definitiva, la cuestión planteada

Por ello;

SENTENCIO:

- 1.- Absolver a L.H.M. de la imputación al art. 47 Ley 5592.
- 2.- Regístrese. Notifíquese. Oportunamente archívese.-

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular